



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18334

18/10/2017

51380

AUTOR/A: HONORATO CHULIÁN, María Auxiliadora (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El artículo 134.4 de la Constitución Española establece que “si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”.

En cuanto al alcance de dicha prórroga, el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que “1. Se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial del Estado. 2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo. 3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse”.

Madrid, 05 de diciembre de 2017